

Anejo 5 La Central de Información de Riesgos. Conceptos generales y usos

A5.1 ¿Qué es la CIR?

La Central de Información de Riesgos (CIR) se configura como un servicio público que tiene por finalidad recabar de las entidades declarantes datos e informaciones sobre los riesgos de crédito, con el objetivo de facilitar a estas determinados datos necesarios para el ejercicio de su actividad, permitir a las autoridades competentes para la supervisión prudencial de dichas entidades el adecuado ejercicio de sus competencias de supervisión e inspección y contribuir al correcto desarrollo de las restantes funciones que el Banco de España tiene legalmente atribuidas.

La administración y gestión de la CIR corresponden al Banco de España.

A partir de las declaraciones que recibe de las entidades, el Banco de España genera los informes necesarios para los distintos usuarios que, conforme a la normativa, tienen acceso a dicha información.

Esquema A5.1

¿Qué es la CIR?

	<p>... es un servicio público gestionado por el Banco de España y destinado a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Facilitar información a las entidades para que evalúen la solvencia de sus clientes actuales y potenciales.• El ejercicio de la supervisión e inspección de las entidades y el desempeño de las funciones que el Banco tiene atribuidas.
La CIR...	<p>... recoge información sobre todas las operaciones de riesgo (préstamos y cualquier otro tipo) que las entidades declarantes a la CIR mantienen con sus clientes.</p>
	<p>... contiene datos de declaración obligatoria independientemente de la situación de la operación o del titular.</p>
	<p>... facilita a los titulares informes sobre sus riesgos declarados a la CIR.</p>
	<p>... contribuye, en definitiva, a mejorar la estabilidad del sistema financiero.</p>

FUENTE: Banco de España.

A5.2 ¿Qué entidades declaran sus datos a la CIR?

Todas las entidades supervisadas por el Banco de España que conceden créditos están obligadas a declarar sus operaciones a la CIR. Además, esta obligación se extiende a otras entidades cuya declaración se considera necesaria para una correcta evaluación de los riesgos asumidos por las entidades; por ejemplo, los prestamistas inmobiliarios. Desde la creación de la CIR, el ámbito de las entidades obligadas a declarar se ha ido ampliando progresivamente.

En la actualidad, en función de la información que deben remitir a la CIR, las entidades obligadas a declarar se clasifican en dos grupos:

- Entidades sujetas a declaración estándar:
 - Entidades de crédito (bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito e Instituto de Crédito Oficial), incluidas las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.
 - Establecimientos financieros de crédito.
 - Sociedades de garantía recíproca y sociedades de reafianzamiento.
 - Otras: Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb), Banco de España, Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD) y Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).
- Entidades sujetas a declaración reducida:
 - Entidades de pago.
 - Entidades de dinero electrónico.
 - Entidades de crédito, entidades de pago y entidades de dinero electrónico que operan en España bajo el régimen de libre prestación de servicios.
 - Prestamistas inmobiliarios.

Esta relación de entidades puede crecer si así lo determina el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a propuesta del Banco de España.

A5.3 Datos sobre personas declarables a la CIR

En su declaración a la CIR, las entidades deben identificar, para cada una de las operaciones, a todas las personas que intervienen en ellas, indicando su naturaleza (titular de riesgo directo, garante, etc.), así como el riesgo que, en su caso, les corresponde. Para la declaración de los datos sobre riesgos, las entidades declarantes no precisan del consentimiento de los titulares.

La correcta identificación de los titulares es fundamental para evitar la duplicidad de datos o la asignación incorrecta de riesgos. En los últimos años, la CIR ha logrado avances muy significativos en la identificación de titulares de riesgo, tanto físicos como jurídicos. En la actualidad, la recepción de los datos sobre titulares que diariamente reportan las entidades declarantes va acompañada de una verificación de nombres y apellidos —en el caso de las personas físicas— o razón social —en el de las personas jurídicas— en aquellos que se declaran por primera vez. Para

ello se utilizan fuentes externas confiables tales como el Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI) —que utiliza las bases de datos de la Dirección General de la Policía—, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Registro Mercantil y otros registros privados.

Dado que los datos sobre titulares presentes en la CIR son vivos y deben estar actualizados continuamente, cuando un titular declarado previamente por una o varias entidades es reportado de nuevo por otra entidad, se aprovecha esa nueva declaración para comprobar y verificar que los datos ya existentes en la CIR siguen siendo correctos y, en caso necesario, actualizarlos. Ello ha permitido detectar identificadores incorrectos y garantizar que la información de la base de datos, utilizada para generar informes de riesgo, sea precisa y de alta calidad. Del mismo modo, con este control establecido en el momento de la recepción se garantiza que la nueva información incorporada en la base de datos nazca ya contrastada y que los datos incluidos sean correctos y confiables.

Un caso singular lo constituyen los ciudadanos con Número de Identidad de Extranjero (NIE) que han adquirido la nacionalidad española y, por tanto, han obtenido otro identificador (DNI). En estos casos es necesario vincular los distintos identificadores asignados a un mismo deudor, de manera que en su informe de riesgos se incorporen todas las operaciones concedidas a ese titular con independencia del identificador con el que fueron reportadas.

Las entidades deben declarar los titulares de riesgo utilizando un identificador único denominado código de la persona. Para los residentes en España, este código será el Número de Identificación Fiscal (NIF). En el caso de las personas no residentes, las entidades deben utilizar un código de no residente asignado por el Banco de España que permita su identificación inequívoca. Para ello, antes de declarar los datos del titular y de las operaciones, deben solicitar a la CIR la asignación de un código identificativo. Dicha asignación requiere, en primer lugar, identificar al deudor, verificando que la información proporcionada por la entidad sea correcta, y, a continuación, proporcionar a la entidad el código de no residente asignado, que será nuevo si es la primera vez que se declara o uno ya existente si fue declarado previamente por otra entidad.

A5.4 ¿Qué riesgos y garantías se declaran?

Las entidades declarantes tienen obligación de informar a la CIR sobre todos los riesgos crediticios que tengan con sus acreditados —personas físicas o jurídicas— operación a operación, en unidades de euro y sin que se fije, con carácter general, un umbral mínimo de declaración. La declaración es obligatoria e independiente de la situación de la operación.

La mayoría de las operaciones sujetas a declaración son préstamos y créditos. Sin embargo, también se incluyen riesgos que se materializan en otros instrumentos tales como valores representativos de deuda, garantías financieras, compromisos de préstamos y préstamos de valores. Las entidades españolas deben informar tanto de sus riesgos en España como de sus riesgos en el exterior (sucursales en el extranjero de entidades españolas). En cambio, los riesgos asumidos a través de sus filiales en el extranjero no se recogen en la CIR.

Para cada operación o garantía, las entidades deben declarar múltiples atributos, de naturaleza muy diversa, sobre distintas características que definen la operación. Algunos de ellos se recogen con el propósito de facilitar la información de retorno a las entidades y a los titulares, mientras que otros tienen la finalidad de servir como fuente de datos para su utilización por el propio Banco de España en todas las funciones que tiene encomendadas. Adicionalmente, parte de esta información se recoge también con el propósito de enviarla a AnaCredit (*Analytical Credit Dataset*), base de datos del Sistema Europeo de Bancos Centrales sobre préstamos a personas jurídicas.

Todas estas variables se organizan en módulos de información. Por un lado, las variables que definen la operación —que, al no variar en el tiempo, solo necesitan ser declaradas al inicio de la operación o cuando se produzca alguna modificación— se agrupan en módulos de datos básicos. Por otro, los módulos de datos dinámicos contienen atributos que cambian a lo largo del tiempo y, por tanto, deben ser reportados mensualmente. La selección de módulos y atributos que se han de enviar depende de la naturaleza de la entidad declarante y del tipo de operación. Esta estructura modular simplifica a las entidades la gestión y el envío de información.

El esquema A5.3 presenta una síntesis de los diferentes módulos de información declarados a la CIR, acompañada de ejemplos de las principales variables incluidas, tanto para las operaciones como para las garantías.

Los controles de calidad de estos datos se articulan en distintos niveles y comienzan con las validaciones automáticas que se retornan a las entidades tras cada remisión de datos a la CIR. El ciclo de producción de los datos de operaciones y garantías es muy corto. El control sobre los datos básicos de operaciones se inicia el día 5 del mes siguiente al que van referidos los datos, mientras que en el caso de los datos dinámicos de operaciones y los datos de garantías se inicia el día 10. El proceso finaliza el día 19 (o el anterior laborable), ya que el día 21 la CIR pone la información de retorno a disposición de las entidades (informes de riesgos automáticos sobre sus clientes) y de los usuarios (informes de riesgos detallados).

La información que debe remitirse a AnaCredit está integrada en los datos que las entidades envían a la CIR (véase el esquema 1.1 de la *Memoria de la CIR 2017*). De manera coherente, los controles de calidad que se realizan en la CIR están alineados con los establecidos en

Esquema A5.2**Ciclo de producción del dato**

FUENTE: Banco de España.

Esquema A5.3

Estructura de la información que se ha de remitir a la CIR

MÓDULOS		ALGUNAS VARIABLES
PERSONAS	A. Datos de personas y solicitud de código de no residentes	<ul style="list-style-type: none"> Datos que identifican a las personas físicas y jurídicas Identificación de personas no residentes en España
OPERACIONES	B. Datos básicos de las operaciones y su relación con los titulares de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Relación persona-operación Tipo de producto Fecha de formalización
	C. Datos dinámicos de las operaciones	<ul style="list-style-type: none"> Principal asumido por la entidad. Importe no vencido Principal asumido por la entidad. Importe vencido Intereses y comisiones vencidos Riesgo máximo garantizado asumido por la entidad
	E. Datos sobre tipos de interés de los préstamos	<ul style="list-style-type: none"> Modalidad de tipo de interés Tipo de interés de referencia
	F. Datos sobre transferencias y titulizaciones sintéticas de los préstamos	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de transferencia Forma jurídica de la transferencia
DECLARACIÓN REDUCIDA	G. Información contable y prudencial de los préstamos	<ul style="list-style-type: none"> Clasificación contable de las operaciones Situación de impago (<i>default</i>) de la persona
	I. Datos dinámicos sobre entidades sujetas a declaración reducida	<ul style="list-style-type: none"> Información a remitir por las entidades sujetas a declaración reducida. Únicamente variables relacionadas con la información de retorno
GARANTÍAS	D1. Relación entre operaciones y garantías recibidas	<ul style="list-style-type: none"> Relación garantía-operación Tipo de garantía real principal asociada a la operación
	D11. Datos básicos de las garantías recibidas	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de activo Tipo de garantía
	D2. Datos básicos de inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> Valor de la última tasación completa Localización del inmueble Fecha de construcción
	D3. Datos básicos de activos financieros	<ul style="list-style-type: none"> Código del emisor de los activos recibidos en garantía Nominal
	D4. Datos dinámicos de garantías	<ul style="list-style-type: none"> Importe de la garantía atribuido a la operación
	D5. Datos dinámicos de los edificios en construcción y de las promociones inmobiliarias recibidos en garantía	<ul style="list-style-type: none"> Edificios en construcción o rehabilitación. Porcentaje construido (%)

FUENTE: Banco de España.

AnaCredit, lo que garantiza que la información recibida de las entidades (reporte primario) cumpla con los estándares definidos a escala europea y aplicados por el Banco Central Europeo a los datos remitidos por los bancos centrales nacionales (reporte secundario). La CIR ha ido incorporando a su conjunto de controles de calidad los nuevos controles desarrollados en el contexto de AnaCredit.

A5.5 ¿Con qué frecuencia se recibe información nueva en la CIR?

La CIR recibe las declaraciones de riesgos de las entidades declarantes con carácter mensual y con información referida al último día del mes, de forma que cada mes se genera un nuevo informe, correspondiente al último día del último mes del que se haya recibido información.

En ocasiones, las entidades declarantes detectan errores en los datos declarados y envían información para rectificar declaraciones ya presentadas. Esta información no tiene carácter periódico y las entidades comunican los nuevos datos tan pronto como tienen conocimiento de los mismos. En estos casos, la CIR actualiza los informes correspondientes a cada período y comunica esta nueva información a todas las entidades a la que se les hubiera facilitado con anterioridad.

A5.6 ¿Qué uso se hace de los datos de la CIR?

Los datos enviados por las entidades declarantes se utilizan principalmente para las siguientes finalidades:

- a Para el ejercicio de las diversas funciones (supervisión, estadística, etc.) que la normativa atribuye al Banco de España.
- b Para facilitar a las entidades declarantes datos necesarios para el desempeño de su actividad.

Ahora bien, en el ejercicio del deber de colaboración entre Administraciones Públicas (AAPP), siempre dentro de las limitaciones marcadas por el deber de secreto y por la normativa de protección de datos, estos datos también son utilizados por otros usuarios externos públicos para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas: las autoridades judiciales, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac), la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Instituto de Crédito Oficial, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y el Ministerio de Hacienda son algunos de los usuarios de la CIR.

Finalmente, determinados datos anonimizados de la CIR son puestos a disposición de investigadores externos, a través del Laboratorio de Datos del Banco de España (BELab), con la finalidad de contribuir a un mejor conocimiento, por parte del mundo científico, del sistema bancario español y de su economía.

A5.7 ¿Qué entidades pueden acceder a la información de la CIR?

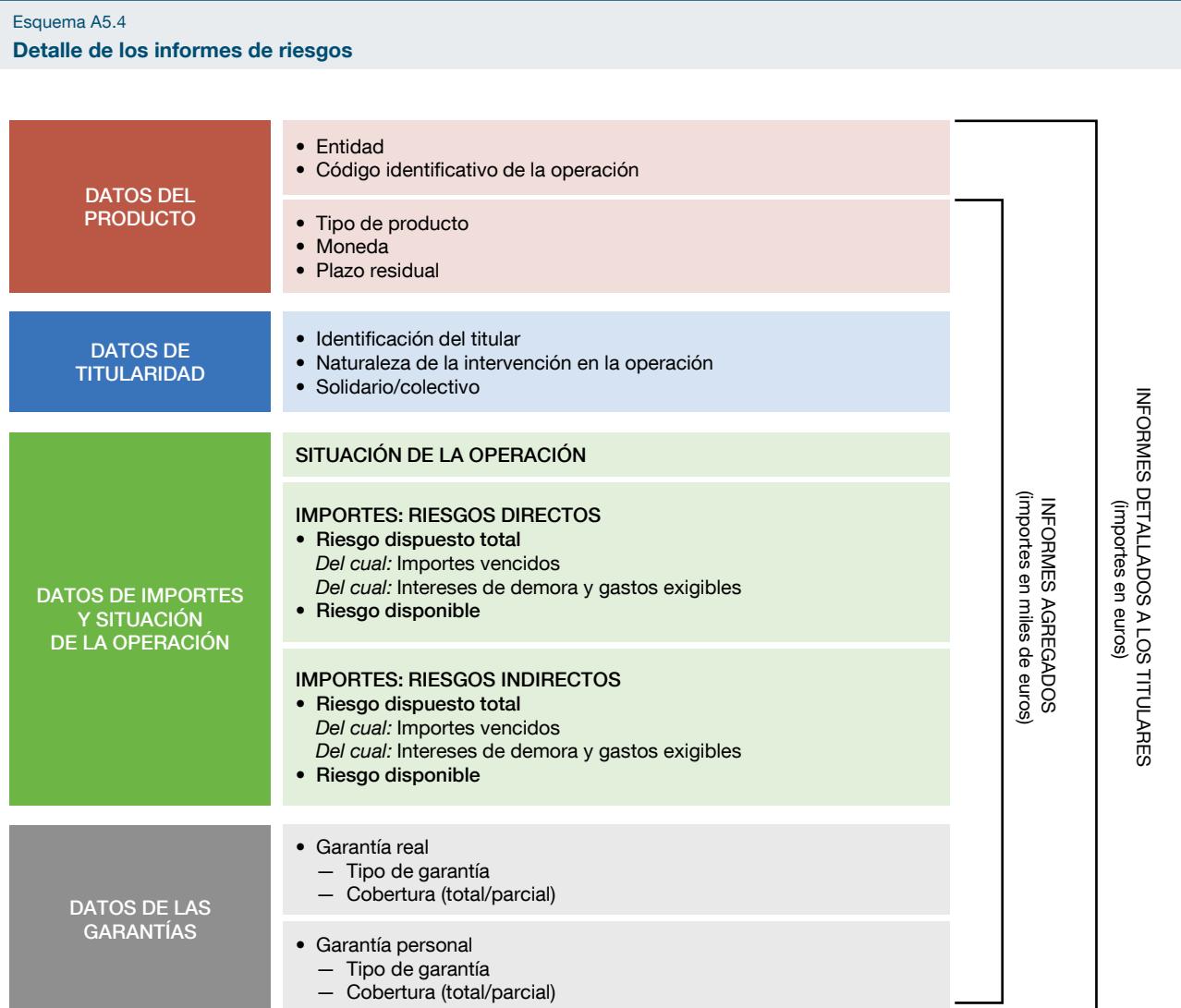
Las entidades que pueden acceder a los informes de riesgos de titulares declarados a la CIR son las siguientes:

- Entidades declarantes.
- Intermediarios de crédito inmobiliario.
- Instituto de Crédito Oficial, en relación con los titulares cuyos préstamos haya avalado.

A5.8 ¿Qué datos se facilitan a las entidades?

Las entidades que cuentan con este derecho siempre reciben información agregada (sin identificar a la entidad con la que se mantiene el riesgo) sobre la totalidad de las operaciones que un titular tiene en el sistema (véase esquema A5.4).

Los informes reflejan los riesgos contraídos por cada titular con el conjunto de las entidades declarantes (sin identificarlas, como se ha mencionado) por cada tipo de producto, con el saldo agregado de todas las operaciones en las que coinciden sus características —garantías reales o personales, plazo residual desde tres meses hasta más de cinco años por tramos predeterminados, moneda, situación (que puede ser al corriente o con morosidad de menor a mayor grado según el plazo del incumplimiento), etc.— y siempre que el riesgo acumulado en una misma entidad sea superior al umbral de retorno.



FUENTE: Banco de España.

A partir de la declaración del mes de enero de 2021 no se facilitan los datos de aquellos titulares cuyo riesgo acumulado en una entidad sea inferior a 1.000 euros (umbral de retorno de 1.000 euros).

Para períodos anteriores a enero de 2021 no se facilitan los datos de aquellos titulares con riesgo acumulado en una entidad inferior a 9.000 euros (umbral de retorno de 9.000 euros).

El informe de la CIR —relativo a un titular y a un determinado período— constituye una «fotografía» de la totalidad de las operaciones de riesgo de ese titular con el conjunto de entidades declarantes referida al último día del mes de que se trate.

A5.9 ¿Cómo pueden las entidades acceder a la información de la CIR?

La información que la CIR pone a disposición de los prestamistas es fundamental para la evaluación de la solvencia de los prestatarios y potenciales prestatarios. Así, las entidades acceden a la información sobre los riesgos de un cliente, en los supuestos en los que este ya mantiene algún tipo de riesgo con la entidad, o sobre los de un potencial cliente, cuando este ha solicitado un préstamo o cualquier otra operación de riesgo. Adicionalmente, los intermediarios de crédito inmobiliario también pueden obtener esa información.

Las entidades solo podrán utilizar la información proporcionada por la CIR en el marco de su actividad de concesión y gestión de préstamos o para el cumplimiento de los requisitos sobre concentración de riesgos y cualesquiera otros que les sean de aplicación, en el ámbito de la supervisión a la que están sometidas. El Banco de España está facultado para comprobar la correcta actuación de las entidades en relación con estas delimitaciones. Sería incorrecto, por ejemplo, que una entidad incumpliera el deber de confidencialidad con respecto a los datos recibidos de la CIR, los usara para fines diferentes de los previstos en la ley —por ejemplo, evaluar la solvencia de su cliente o potencial cliente sin que este haya solicitado un préstamo— o solicitara informes sobre personas fuera de los casos expresamente autorizados.

El prestamista deberá informar al potencial prestatario y, en su caso, al fiador o avalista del resultado de la evaluación de la solvencia. Cuando la denegación se base en el resultado de la consulta de una base de datos —como la CIR—, el prestamista deberá informar al potencial prestatario de este extremo y de los pormenores de la base de datos consultada, así como del derecho que le asiste de acceder y rectificar, en su caso, los datos contenidos en esta.

La CIR ofrece a las entidades información sobre los titulares en su información de retorno, basándose para ello en el principio de reciprocidad, según el cual las entidades declarantes solo pueden acceder a los informes de riesgos cuando ponen a disposición de todo el sistema los datos de sus clientes y de las operaciones de estos. Como excepción a este principio, la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, confirió a los intermediarios de crédito inmobiliario el derecho a obtener informes sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas registrados en la CIR, exclusivamente para sus labores de intermediación en la concesión de préstamos hipotecarios.

El principio de reciprocidad es la razón por la que la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos, faculta al Banco de España para impedir temporalmente el acceso de una entidad declarante a los informes de la CIR cuando, a su juicio, haya incumplido sus obligaciones de declaración con la puntualidad, calidad y exactitud necesarias.

La información que la CIR proporciona telemáticamente a las entidades es facilitada por dos vías:

- **Información periódica:** el día 21 de cada mes se remiten, a cada entidad declarante, de forma automática y sin solicitud previa, los informes de riesgos en cualquier entidad de todos los titulares con los que, a finales del mes anterior, la entidad mantuviera algún tipo de riesgo («informes automáticos»).
- **Información puntual:** a solicitud de la entidad declarante o del intermediario de crédito, y para la evaluación de un potencial cliente, se remite el informe de riesgos sobre nuevos acreditados («informes puntuales»). En este caso, la CIR proporciona a la entidad, además del informe de riesgos del titular correspondiente al último mes disponible, el informe del sexto mes anterior, con el fin de suministrar una información más completa sobre la trayectoria de sus riesgos.

A5.10 ¿Puede oponerse un ciudadano a que la CIR trate sus datos?

No hay lugar al derecho de oposición de los afectados al tratamiento de sus datos de carácter personal, realizado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de la CIR.

A5.11 ¿Puede oponerse un ciudadano a que una entidad acceda a su información?

En la medida en que la entidad a la que se proporcionan los datos haya concedido alguna operación de riesgo al titular o este le haya solicitado la concesión de una operación, dicha entidad tiene derecho a acceder a la información del titular, siempre que le haya informado previamente de su derecho.

A5.12 ¿Qué derechos tiene un ciudadano en relación con los datos que aparecen a su nombre en la CIR?

La protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de sus datos personales es un derecho fundamental protegido por la Constitución española. Esta protección se regula de forma general mediante el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos —Reglamento

General de Protección de Datos (RGPD)—, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El RGPD contiene la regulación general que protege los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea en relación con sus datos personales y garantiza la transparencia en el tratamiento de dichos datos. En virtud del RGPD, los ciudadanos tienen varios derechos: derecho de acceso, por el que pueden solicitar información sobre los datos que se procesan sobre ellos; derecho de rectificación, con el fin de corregir datos inexactos o inexistentes; derecho de supresión (derecho al olvido); derecho de oposición, por el que pueden oponerse al procesamiento en determinadas circunstancias; derecho a la limitación del tratamiento o al bloqueo de los datos, etc.

Asimismo, el RGPD establece que el alcance de los derechos que reconoce puede ser limitado por una ley nacional para salvaguardar una función de supervisión vinculada con el ejercicio de la autoridad. De esta forma, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, recoge una regulación específica para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión ante la CIR por parte de los interesados, así como el derecho de limitación del tratamiento, mientras se sustancia una reclamación o un procedimiento judicial o ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Esta normativa también recoge que, en el caso de la CIR, los ciudadanos no pueden ejercer el derecho de oposición: una persona no puede oponerse a que el Banco de España realice un tratamiento de sus datos personales en este ámbito.

Sin perjuicio de la normativa de protección de datos, el tratamiento de estos por parte de la CIR se rige por su normativa específica, integrada, con carácter general, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero; la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos.

Los derechos específicamente recogidos son el de acceso y los de rectificación y/o cancelación.

A5.13 Derecho de acceso: ¿puede acceder un ciudadano a los informes que figuran en la CIR a su nombre?

Sí. Cualquier persona, física o jurídica, que figure como titular de un riesgo declarable a la CIR podrá acceder a toda aquella información que la afecte, salvo en el caso de los datos aportados por las entidades declarantes exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones de información que establezca el Banco de España en el ejercicio de sus funciones de supervisión e inspección y de las demás que tiene legamente atribuidas.

Ello significa que cualquier titular tendrá acceso a una información detallada, por entidad y operación a operación, siempre que el total de los riesgos mantenidos con la entidad sea superior a 1.000 euros.

Por otra parte, la obtención de informes de riesgos por los titulares tiene carácter gratuito.

De igual modo, la información recibida por las entidades que acceden a los datos de un titular es la misma que recibe ese mismo titular, pero, mientras que los informes a las entidades contienen información agregada, los titulares reciben un informe más detallado.

Al titular se le entregan dos informes diferentes:

- **Un informe con el detalle** por operación y por entidades con las que mantiene riesgos declarados superiores a 1.000 euros, para uso exclusivo del propio interesado y en el que, además, se incluye el nombre de aquellas entidades con las que mantiene riesgos acumulados por importe inferior a 1.000 euros.
- **Otro, resumido o agregado**, en el que no figura el dato de la entidad declarante y que se corresponde con el que se envía a estas cuando solicitan la información, preservando así la confidencialidad de los acreditados con respecto a las entidades con las que trabajan, tal como establece la normativa.

Cuando un titular no figura declarado por ninguna entidad, no aparecen datos y se especifica esta situación en un único documento.

El esquema A5.4 detalla la información incluida en los informes de riesgos agregados que se facilitan a las entidades para la evaluación de los riesgos de sus clientes y en los informes de riesgos detallados que se proporcionan a los titulares.

Las personas físicas podrán igualmente solicitar el nombre y la dirección de los cesionarios a los que la CIR haya comunicado sus datos durante los últimos seis meses, así como las cesiones realizadas.

Los titulares tienen acceso a los informes de riesgos de los últimos diez años.

La solicitud puede hacerse a través del sitio web del Banco de España, por correo postal o de forma presencial en cualquiera de las sedes del Banco. Las sociedades y todos los sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos con las AAPP deben solicitar su informe a través del sitio web. El Banco de España dispone de un plazo legal de diez días para atender el derecho de acceso del titular.

A5.14 ¿Desaparece la deuda del informe de riesgos en el mismo momento en que se paga?

No. La actualización de la información de la CIR no es instantánea. El ciudadano debe esperar a que la entidad envíe su declaración con los saldos correspondientes al último día de ese mes (antes del día 10 del mes siguiente) y a que el Banco de España procese esa información y la haga pública (el siguiente día 21).

Por ejemplo, si un deudor ha cancelado una deuda el día 8 de noviembre y quiere comprobar que esa deuda ya no aparece en su informe de riesgos, deberá esperar hasta el día 21 de diciembre, que es cuando la CIR pondrá a su disposición la información correspondiente al último día del mes de noviembre. Si se solicita el informe de riesgos el mismo día 8 de noviembre, el informe disponible en esa fecha recogerá la información del último día del mes de septiembre, por lo que la deuda continuará apareciendo, ya que en dicha fecha no estaba cancelada.

A5.15 Derecho de rectificación/cancelación

Los ciudadanos pueden ejercitar sus derechos de rectificación y cancelación si detectan algún error o discrepan de la información disponible en la CIR. Las entidades declarantes son las responsables de los datos reportados a la CIR y las únicas que pueden rectificar la información. Por un lado, la normativa obliga a las entidades declarantes a corregir cualquier error que detecten en su declaración a la CIR. Por otro, los acreditados que detecten algún error o discrepan de la información declarada pueden dirigirse directamente a las entidades para solicitar su rectificación o cancelación, o bien realizar la reclamación a través del Banco de España.

Dado que son las entidades las obligadas a corregir cualquier error que detecten en su declaración a la CIR, la intervención de la CIR en los procesos de reclamación iniciados por los acreditados se limita a colaborar con estos en la resolución de sus discrepancias con las entidades, sin perjuicio del derecho de las personas físicas a presentar reclamaciones contra las entidades declarantes ante la AEPD o a solicitar el amparo de los tribunales de justicia.

Una vez que el titular pone en conocimiento de la CIR su discrepancia con determinados datos, la normativa prevé que se suspenda su cesión a las entidades (derecho a la limitación del tratamiento de los datos). Esto asegura la protección del titular, salvaguardando su privacidad y la integridad de la información personal, al tiempo que posibilita mantener la obligatoriedad de declarar los datos a la CIR (artículo 60.2 de la Ley 44/2002).

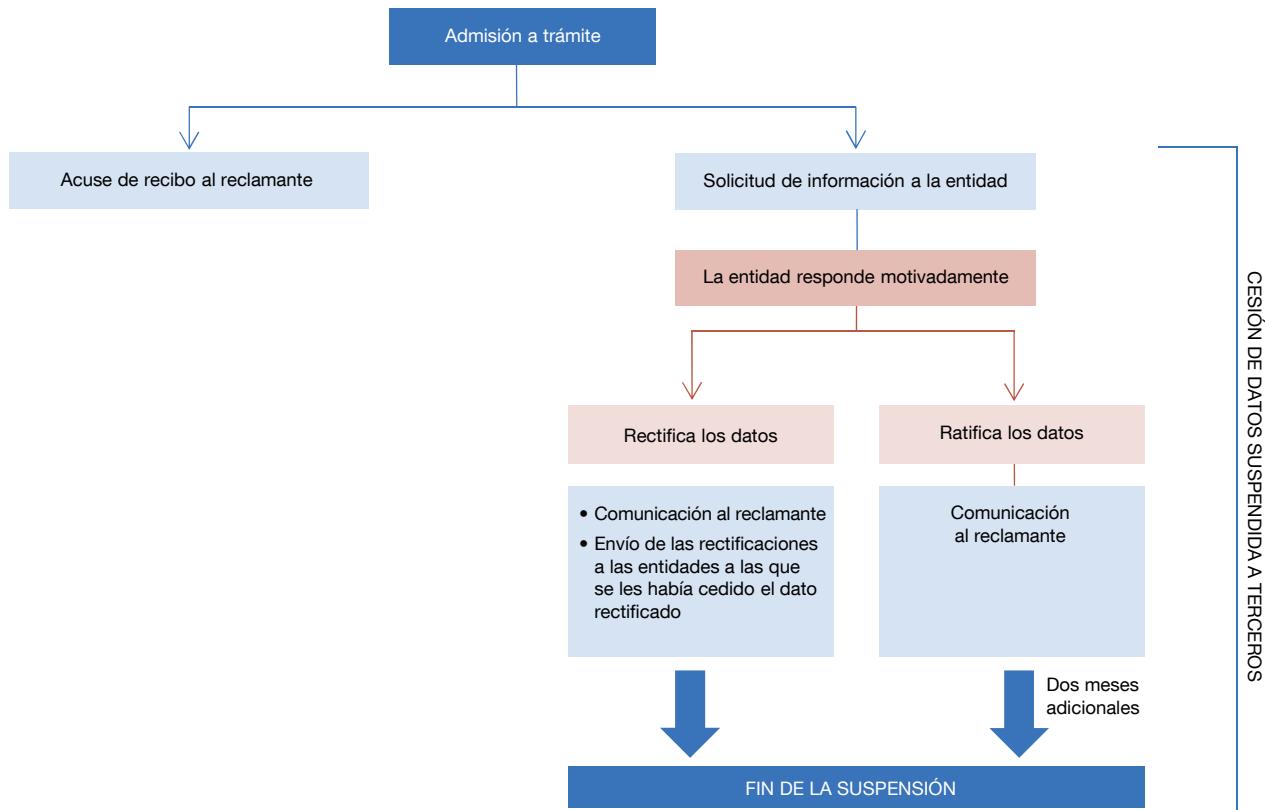
La suspensión de la cesión de los datos finalizará cuando la CIR sea informada por la entidad de la rectificación o cancelación de estos, cuando hayan transcurrido dos meses desde la comunicación de la entidad ratificando el dato controvertido o cuando la CIR tenga constancia de que la AEPD ha adoptado una resolución o de que se ha dictado sentencia firme. El mantenimiento de la suspensión durante dos meses desde la comunicación de la entidad ratificando el dato reclamado permite al titular la realización de otras actuaciones tendentes a la rectificación del dato, bien ante los tribunales o ante la AEPD.

Este derecho solo se puede ejercer en relación con las operaciones que aparezcan identificadas con su código de operación en el informe de riesgos, es decir, aquellas declaradas por entidades con las que el titular mantenga un riesgo acumulado superior a 1.000 euros.

Las reclamaciones que se reciben en la CIR han de cumplir determinados requisitos para poder ser trasladadas a la entidad. Si alguna reclamación adolece de defectos subsanables

Esquema A5.5

Flujo de información durante la gestión de una reclamación



FUENTE: Banco de España.

(por ejemplo, reclamaciones carentes de firma, sin domicilio, sin la debida acreditación de la identificación del titular o de la entidad, o sin indicación del código de operación), la CIR requerirá al interesado que los subsane.

Si la reclamación cumple los requisitos, el Banco de España dará traslado inmediato de la solicitud recibida a la entidad o entidades declarantes de los datos supuestamente inexactos o incompletos. Las entidades deberán dar su respuesta al titular y al Banco de España en el plazo de quince días hábiles, si el titular es una persona física, o veinte días hábiles, si es una persona jurídica. Si la entidad accede a lo solicitado por el titular, deberá remitir las correspondientes rectificaciones con carácter inmediato.